



**Universidad
de Valparaíso**
CHILE



Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas

Charla informativa Ley Nos 20.996 y 21.043 de Incentivo al Retiro.

Proceso de Notificación de Cupos 2021-2022

Dr. Pablo Méndez Montenegro

Valparaíso, 10 de marzo 2022

**CHARLA INFORMATIVA
LEYES Nos: 20.996 Y 21.043.
Y DS Nos 200- Y 47 DE
INCENTIVO AL RETIRO
PARA LAS UNIVERSIDADES
DEL ESTADO.**

**PROCESO DE
NOTIFICACIÓN CUPOS AÑO
2021-2022**

Derecho al Desahucio (DFL N° 338 de 1960)

- ▶ **Artículo 102°.-** El desahucio es un derecho patrimonial equivalente a una indemnización que, al expirar en sus funciones, se concede al empleado en relación con su tiempo servido en la Administración.
- ▶ **Artículo 103°.-** El empleado que se retire del empleo que sirva, por cualquiera causa, tendrá derecho a percibir, independientemente de la pensión de jubilación o retiro que pueda corresponderle, un desahucio equivalente a su mes de remuneraciones sobre las cuales haya efectuado imposiciones a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y al Fondo de Seguro Social, por cada año o fracción superior a seis meses de servicios prestados, sin que el desahucio pueda exceder de veinticuatro veces dicho valor.

¿A QUIENES?

- 1) **Que están en el sistema antiguo de pensiones, y tienen un descuento de un 5,29% para desahucio.**
- 2) **Para aquellos que se cambiaron a una AFP y optaron por seguir cotizando para desahucio.**
- 3) **Para aquellos que se cambiaron a una AFP y suspendieron el descuento del desahucio.**

Cálculo el promedio de las últimas 24 rentas para el desahucio, multiplicado por los años de cotización con tope de 24 años

BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES DE INCENTIVO AL RETIRO

Las Leyes N°20.996 y 21.043 establecen el pago de hasta 3 beneficios, siempre que los funcionarios cumplan con los requisitos establecidos :

- 1) **Ley 20.374. Bonificación Compensatoria.** Establecida en el artículo 9 , corresponde al pago de hasta 11 meses de remuneraciones imponibles. Determinadas por el promedio de las remuneraciones mensuales imponibles de los últimos 12 meses anteriores a la renuncia, que le hayan correspondido al funcionario, actualizadas según la variación del IPC. Es de cargo de la Universidad.
- 2) **Las Leyes N°20.996 y 21.043** , establecen que el personal beneficiario de **la Bonificación Adicional (expresada en UF)**, cesará en funciones sólo si la universidad empleadora pone a su disposición la totalidad del **Beneficio Compensatorio del artículo 9 de la ley N°20.374. En caso contrario, cesará en funciones cuando se le pague dicho beneficio compensatorio.**

En este sentido es importante presentar la renuncia con el tiempo suficiente para que la Universidad pueda tramitar el pago de los 11 meses, ya que de lo contrario se pone en riesgo el no cumplimiento de la Ley.

Beneficios Establecidos en la Ley

3. Ley 20.305, Bono Post laboral. Requisitos:

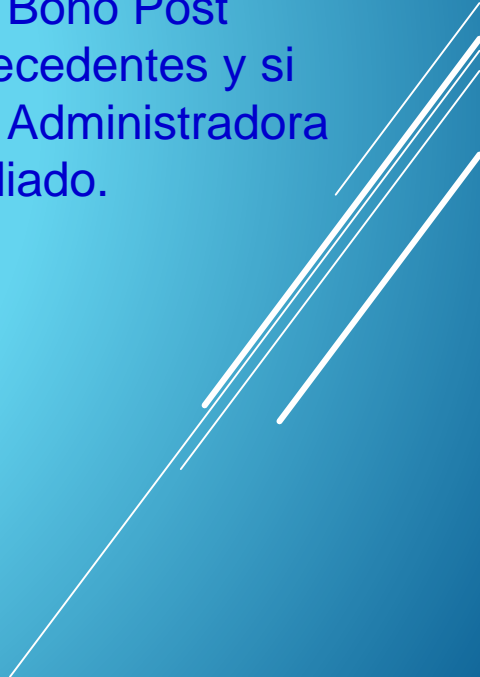
- a) Encontrarse afiliado al Sistema de Pensiones del decreto ley N°3.500, de 1980, y cotizar en dicho sistema por el ejercicio de su función pública;
- b) Tener la calidad de funcionario público (planta o a contrata) o estar contratado conforme al Código del Trabajo, en los órganos y servicios públicos señalados, tanto a la fecha de la postulación para acceder al bono, con anterioridad al 1 de mayo de 1981;
- c) Tener a lo menos 20 años de servicios en alguno de los servicios o entidades comprendidos en la cobertura del beneficio o en sus antecesores legales, a la fecha de la publicación de la presente ley (5 de diciembre de 2008);
- d) Tener una tasa de reemplazo líquida estimada igual o inferior a 55%;
- e) Tener cumplidos 65 años de edad en el caso de los hombres y 60 años de edad tratándose de las mujeres. Las leyes 20.996 y 21.043 establecen que puedan postular al Bono Post laboral.

Monto Bono Post laboral Año 2021 es de \$ 75.154.-

Nota: Se debe postular a este beneficio al momento de presentar la renuncia al cargo.

¿CUÁL ES EL ROL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA?

Esta recibe el acto administrativo (resolución) que concede el Bono Post Laboral emitido por el empleador (universidad), revisa los antecedentes y si procede, efectúa el pago del bono en la pensión, ya sea en la Administradora de Fondo de Pensiones AFP o Compañías de Seguros del afiliado.

A decorative graphic consisting of several parallel white lines of varying lengths, slanted upwards from left to right, located in the bottom right corner of the slide.



Parte I: Ley 20.996

No Académicos ni Profesionales



Quinto Proceso de Postulación, Notificación y Distribución de Cupos Año 2021- Personal No Académico Ni Profesional

1. La Resolución Exenta N° 5628 de la Subsecretaría de Educación, que notifica a la Universidad del resultado de las postulaciones de los cupos del año 2021, que de acuerdo al artículo 5° de la Ley, establece 498 para el año 2021, quedando la siguiente distribución a nivel nacional:

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Distribúyanse los cupos para acceder a la bonificación adicional por retiro en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la ley N°20.996, de conformidad al número de postulaciones que cumplen con los requisitos fijados en dicha ley, según se detalla a continuación:

UNIVERSIDADES ESTATALES	Postulaciones + Beneficiados preferentes	% Distribución de cupos	Distribución de cupos totales, según % de postulación
Universidad de Chile	222	44,6	185
Universidad de Santiago de Chile	38	7,6	32
Universidad de Valparaíso	41	8,2	34
Universidad de Antofagasta	7	1,4	6
Universidad de La Serena	25	5,0	21
Universidad del Bío-Bío	23	4,6	19
Universidad de La Frontera	17	3,4	14
Universidad de Atacama	6	1,2	5
Universidad de Magallanes	9	1,8	8
Universidad de Talca	11	2,2	9
Universidad de Tarapacá	23	4,6	19
Universidad Arturo Prat	12	2,4	10
Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación	11	2,2	9
Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación	29	5,8	24
Universidad de Los Lagos	11	2,2	9
Universidad Tecnológica Metropolitana	13	2,6	11
Universidad de O'Higgins	0	0	0
Universidad de Aysén	0	0	0
Total general	498	100	415



Artículo 3 .- La Bonificación Adicional se otorgará hasta por un máximo de 2.870 cupos, según lo dispuesto en el artículo 5, será de cargo fiscal y ascenderá, según los años de servicio que el funcionario haya prestado en universidades del Estado a la fecha del cese de funciones, a los siguientes montos:

Años de Servicios	Bonificación Adicional en UF	En Pesos (\$ 31.660,36 U.F. al 09/03/2022)
10 a 19 años	420	\$ 13.297.351
20 a 29 años	450	\$ 14.247.162
30 a 39 años	500	\$ 15.830.180
40 y más años	560	\$ 17.729.802





Etapas considerar:

1. Notificación de Resolución que asigna cupo.

La Universidad con **fecha lunes 7 de marzo de 2022** procedió a notificar a los funcionarios (as) con cupos asignados, con el **Decreto Exento N° 288, de fecha 28 de febrero de 2022**, al mail indicado en el proceso de postulación, **que asigna 34 cupos de un total de 41 postulantes.**

2. Presentación de renuncia.

El artículo 11 del Reglamento en su inciso 3ro, indica que se debe presentar la fecha de la renuncia a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de la Resolución que asigna el cupo, es decir, **el día jueves 31 de marzo de 2022.** De no presentar su renuncia, se entiende que desiste del beneficio.

3. Postulación al Bono Post Laboral.

El artículo 8, de la Ley 20.996, indica que el personal que postule a la Bonificación Adicional, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono establecido en la Ley N° 20.305 en **la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria .**



Quinto Proceso de Postulación, Notificación y Distribución de Cupos Año 2021

Etapas considerar:

4. Fecha de renuncia efectiva:

El Artículo 2° de la Ley N° 20.996 y en el Artículo 12 del Decreto Supremo 200, establece los plazos para hacer efectiva la renuncia respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su nombramiento o contrato de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Personal mayor a 65 años.** Dentro de los ciento ochenta días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad o dentro de los **noventa días siguientes a la notificación de la resolución** que notifica el Rector de los cupos asignados (DS. 200, artículo 12), si esta última fecha fuera posterior a aquella. **Considerando la fecha de notificación (universidad) fue el día 7 de marzo de 2022, el plazo máximo para hacer efectiva la renuncia es el día jueves 14 de julio de 2022.**
- b) **Funcionarias que postulan antes del cumplimiento de los 65 años.** Deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria dentro de los **ciento ochenta días siguientes a la notificación del acto que le asigna un cupo**. Si la funcionaria no hiciera efectiva su renuncia dentro de dicho plazo perderá su cupo, pero podrá postular en los períodos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad. Considerando la fecha de notificación fue el día 7 de marzo, el plazo máximo para hacer efectiva la renuncia **es el día jueves 24 de noviembre de 2022.**





Etapas considerar:

5. Desistimiento.

El artículo 14 del Reglamento, indica que el personal que desista del cupo asignado, deberá hacerlo a través del Formulario de desistimiento confeccionado para estos efectos.

En el evento que un funcionario (a) seleccionado dentro de los cupos asignados a un proceso de postulación se desistiere de aquél, dicho cupo se reasignará por la respectiva universidad, siguiendo estrictamente el orden del listado establecido en el artículo 5° de la Ley 20.996.

Las mujeres menores de 65 años de edad que habiendo sido seleccionadas con un cupo se desistieren, **no lo conservarán para los años siguientes**, debiendo volver a postular conforme a las normas que establezca el reglamento (**quedando en el listado de no preferentes**).

A quien se le reasigne el cupo del personal que se desista deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria de acuerdo a lo señalado artículo 2° de la Ley 20.996 y artículo 12 del Reglamento.

Nota: Si el personal no académico ni profesional no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro del plazo señalado en la ley y su reglamento, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la Bonificación Adicional y con ello también al Beneficio Compensatorio y la postulación al Bono Post Laboral.





FORMULARIO DE RENUNCIA – LEY N° 20.996

Señor

Rector
Universidad

Yo _____

RUT _____ Edad: _____ años, funcionario/ a _____

(planta o Contrata), estamento _____ grado _____ en virtud de lo establecido en el

artículo 1° del Decreto N°200, de 2017, del Ministerio de Educación, que regula la aplicación de la ley N°20.996,

vengo a comunicar que presentaré mi renuncia voluntaria respecto del cargo

_____ y del total de horas que sirva en virtud de mi nombramiento o

contrato, con el fin de acceder a los siguientes beneficios:

- Artículo 9 de la ley N°20.374, en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 12, de la ley N°20.996 y su reglamento.
- A la bonificación adicional de cargo fiscal, establecida en el inciso primero del artículo 1 de la ley N°20.996.
- Al Bono Post Laboral de la Ley N°20.305, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 9 de la ley N°20.996 y su reglamento.

La fecha de renuncia efectiva, en caso de resultar beneficiado/a con un cupo de la bonificación adicional, y acceder al mismo, tendrá lugar en los plazos establecidos en el artículo 12 del Decreto N°200, de 2017, del Ministerio de Educación, esto es: “dentro de los ciento ochenta días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad o dentro de los noventa días siguientes a la notificación de la resolución exenta a que se refiere el inciso tercero del artículo 10, si esta última fecha fuera posterior a aquella”.

Para aquellos funcionarios afectos al artículo N°55 de la Ley N°21.405, deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se notifique que tiene derecho a un cupo.

Firma funcionario / a

Visación Jefe de Personal

Fecha:





FORMULARIO DE DESISTIMIENTO

Yo, (nombres y apellidos completos), Rut N°, funcionario de la Universidad(nombre IES),(indicar si es planta/contrata/honorarios), estamento(indicar estamento auxiliar/administrativo/técnico), dejo constancia del desistimiento al cupo obtenido en el proceso de postulación correspondiente al año de la bonificación adicional por retiro al personal no académico ni profesional de las universidades del Estado, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 14 del decreto N°200, de 2017, de Educación, que aprueba el reglamento para el otorgamiento de la bonificación adicional de la Ley N° 20.996.

El cupo vacante será reasignado siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en la resolución dictada por la universidad, la cual fija la nómina de postulantes que cumplen con los requisitos legales para acceder a la bonificación.

(Firma)
FUNCIONARIO
RUN

En, a dede 20.....





Artículo 14.- La Bonificación Adicional que corresponda a un funcionario será transmisible por causa de muerte si éste fallece entre la fecha de postulación a la misma y antes de percibirla, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley para acceder a ella.





Parte II: Ley 21.043

Académicos, Directivos y Profesionales No Académicos.





1. **La Resolución Exenta N° 5629 de la Subsecretaría de Educación, notificó a la Universidad del resultado de las postulaciones a los cupos 2021, los que de acuerdo al artículo 5° de la Ley, establece 1.674 para el año 2021 para académicos, directivos y profesionales, y de 258 cupos para profesionales No académicos.**
2. **La Universidad obtuvo 26 cupos para académicos y directivos y 8 cupos para los profesionales No académicos .**



ARTÍCULO 1: Distribúyanse los cupos correspondientes a académicos y directivos, para acceder a la bonificación adicional por retiro de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la ley N°21.043, en conformidad al número de postulaciones que cumplen con los requisitos fijados en dicha ley, según se detalla a continuación:

UNIVERSIDADES ESTATALES	Postulaciones + Beneficiados preferentes	% Distribución de cupos	Distribución de cupos totales, según % de postulación
Universidad de Chile	49	20,08	336
Universidad de Santiago de Chile	16	6,56	110
Universidad de Valparaíso	26	10,66	178
Universidad de Antofagasta	3	1,23	21
Universidad de La Serena	6	2,46	41
Universidad del Bío-Bío	11	4,51	76
Universidad de La Frontera	20	8,20	137
Universidad de Atacama	5	2,05	34
Universidad de Magallanes	7	2,87	48
Universidad de Talca	10	4,10	69
Universidad de Tarapacá	13	5,33	89
Universidad Arturo Prat	13	5,33	89
Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación	18	7,38	124
Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación	15	6,15	103
Universidad de Los Lagos	13	5,33	89
Universidad Tecnológica Metropolitana	19	7,79	130
Universidad de O'Higgins	0	0	0
Universidad de Aysén	0	0	0
Total general	244	100	1.674



Proceso e Postulación, Notificación y Distribución de Cupos del Año 2021 - Profesionales

ARTÍCULO 2: Distribúyanse los cupos correspondientes a los profesionales no académicos, para acceder a la bonificación adicional por retiro de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la ley N°21.043, en conformidad al número de postulaciones que cumplen con los requisitos fijados en dicha ley, según se detalla a continuación:

UNIVERSIDADES ESTATALES	Postulaciones + Beneficiados preferentes	% Distribución de cupos	Distribución de cupos totales, según % de postulación
Universidad de Chile	41	30,83	79
Universidad de Santiago de Chile	42	31,58	81
Universidad de Valparaíso	8	6,02	15
Universidad de Antofagasta	2	1,50	4
Universidad de La Serena	1	0,75	2
Universidad del Bío-Bío	6	4,51	12
Universidad de La Frontera	5	3,76	10
Universidad de Atacama	0	0,00	0
Universidad de Magallanes	2	1,50	4
Universidad de Talca	3	2,26	6
Universidad de Tarapacá	2	1,50	4
Universidad Arturo Prat	4	3,01	8
Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación	2	1,50	4
Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación	6	4,51	12
Universidad de Los Lagos	8	6,02	15
Universidad Tecnológica Metropolitana	1	0,75	2
Universidad de O'Higgins	0	0	0
Universidad de Aysén	0	0	0
Total general	133	100	258



Ley N° 21.043 –Artículo 3°



Artículo 3.- La bonificación adicional se otorgará hasta por un máximo de 3.800 cupos para académicos y directivos, y hasta 900 cupos para profesionales no académicos, según lo dispuesto en el artículo 5, será de cargo fiscal y ascenderá, según los años de servicios que el funcionario haya prestado en universidades del Estado a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a dicha bonificación, a los siguientes montos:

ESTAMENTO	AÑOS DE SERVICIOS, CONTINUOS O DISCONTINUOS, EN LAS UNIVERSIDADES	BONIFICACIÓN ADICIONAL EN UF	En pesos U.F 09/03/2022 \$ 31.660,36
Directivos y			
Profesionales no	10 o más años	935	\$ 29.602.437
Académicos			
Académicos	10 y menos de 15 años	935	\$ 29.602.437
Académicos	15 o más años	950	\$ 30.077.342



Etapas considerar:

1. Notificación de Resolución que asigna cupo.

La Universidad **con fecha lunes 7 de marzo de 2022 a procedió a notificar a** los funcionarios con cupos asignados, el Decreto Exento No 287, **de fecha 28 de febrero de 2022**, al mail indicado en el proceso de postulación, **que asigna los 26 Cupos para académicos y Directivos y de 8 Cupos para el personal profesional no académicos que son todos preferentes.**

Los Funcionarios (as) Académicos (as), Directivos (as) y Profesionales No Académicos (as) A más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del cupo (artículo 10 del Decreto No 47, que reglamenta la Ley 21.043), los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a la respectiva universidad estatal empleadora la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo o del total de horas que sirvan. **Plazo máximo para presentar el formulario de aceptación de cupo y establecer la fecha de la renuncia es el día lunes 21 de marzo de 2022.**



2. Fecha de renuncia efectiva:

El personal que resulte beneficiario de un cupo de la Bonificación Adicional deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a la universidad del Estado, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su nombramiento o contrato, **dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad o dentro de los 90 días siguientes a la notificación de la resolución que le asigna un cupo, cuya fecha máxima será el día jueves 14 de julio de 2022**, si esta última fecha fuere posterior a aquélla.

Las funcionarias, sean académicas, directivas o profesionales no académicas, que postulen en el proceso a que se refiere este artículo, que tengan menos de 65 años de edad y sean beneficiarias de un cupo de la bonificación adicional, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria dentro de los 180 días siguientes a la notificación del acto que le asigna un cupo y **cuya fecha máxima será el día jueves 24 de noviembre de 2022**. Si la funcionaria no hiciere efectiva su renuncia dentro de dicho plazo, perderá su cupo, pero podrá participar en los procesos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad.





FORMULARIO DE RENUNCIA – LEY N° 21.043

Señor
Rector
Universidad

Yo _____

RUT _____ Edad: _____ años, funcionario/ a _____

(planta o Contrata), estamento _____ grado _____ en virtud de lo establecido en el

artículo 1° del Decreto N°47, de 2018, del Ministerio de Educación, que regula la aplicación de la ley N°21.043,

vengo en comunicar que presentaré mi renuncia voluntaria respecto del cargo

_____ y del total de horas que sirva en virtud de mi nombramiento o

contrato, con el fin de acceder a los siguientes beneficios:

- Artículo 9 de la ley N°20.374, en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 13, de la ley N°21.043 y su reglamento.
- A la bonificación adicional de cargo fiscal, establecida en el inciso primero del artículo 1 de la ley N°21.043.
- Al Bono Post Laboral de la Ley N°20.305, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 9 de la ley N°21.043 y su reglamento.

La fecha de renuncia efectiva, en caso de resultar beneficiado/a con un cupo de la bonificación adicional, y acceder al mismo, tendrá lugar en los plazos establecidos en el artículo 11 del Decreto N°47, de 2018, del Ministerio de Educación, esto es: "dentro de los ciento ochenta días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad o dentro de los noventa días siguientes a la notificación de la resolución que le asigna un cupo, conforme al artículo 5 de la ley N° 21.043, si esta última fecha fuera posterior a aquélla".

Para aquellos funcionarios afectos al artículo N°55 de la Ley N°21.405, deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se notifique que tiene derecho a un cupo.

Firma funcionario / a

Visación Jefe de Personal

Fecha:





FORMULARIO DE DESISTIMIENTO

Yo, (nombres y apellidos completos), Rut N°, funcionario de la Universidad(nombre IES),(indicar si es planta/contrata), estamento(indicar estamento académico /directivo/profesional), dejo constancia del desistimiento al cupo obtenido en el proceso de postulación correspondiente al año de la bonificación adicional por retiro al personal académico, directivo y profesional no académico de las universidades del Estado, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 13 decreto N° 47, 2018, de Educación, que aprueba el reglamento para el otorgamiento de la bonificación adicional de la ley N° 21.043

El cupo vacante será reasignado siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en la resolución dictada por la universidad, la cual fija la nómina de postulantes que cumplen con los requisitos legales para acceder a la bonificación.

(Firma)
**FUNCIONARIO
RUN**

En, a dede 20.....





Procedimiento para la Reconstratación:

Artículo 5° Para los efectos del presente reglamento, el Director de la unidad académica respectiva deberá someter la solicitud de reconstratación del académico a la aprobación del Consejo de Escuela o Instituto o Consejo Asesor y, de concederse el patrocinio por la unidad académica, el Director remitirá los antecedentes ante el Decano de la Facultad quien, previa aprobación del Consejo de Facultad, elevará la solicitud al Rector, acompañando todos los antecedentes del académico que funden el requerimiento.



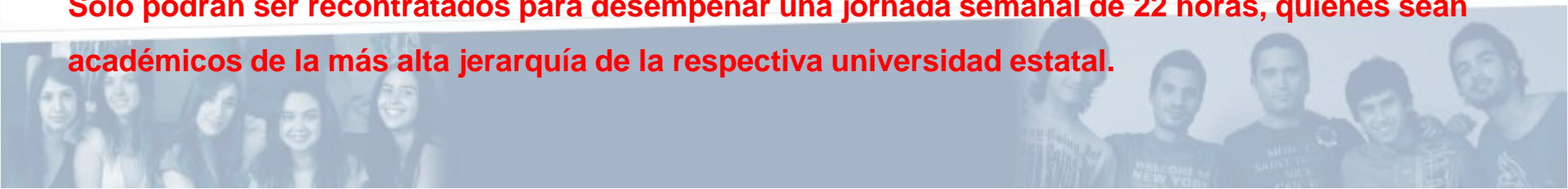


El personal académico que perciba los beneficios que establece esta ley y siempre que al cese de sus funciones hubiere estado desempeñando una jornada de trabajo semanal de 44 o más horas, podrá ser recontratado en las universidades estatales sólo para el desempeño de una de las siguientes funciones:

- a) Ejercer una jornada semanal de hasta 12 horas de docencia (hasta los 70 años); o**
- b) Ejercer una jornada semanal de hasta 22 horas de investigación (Hasta los 75 años); o**
- c) Ejercer una jornada semanal de hasta 22 horas, de las cuáles hasta 12 horas podrán ser para el desempeño de labores de docencia de postgrado y las restantes para investigación (Hasta los 75 años).**

También podrá ser recontratado el personal académico que perciba los beneficios que establece la presente ley y siempre que al cese de sus funciones hubiere estado desempeñando una jornada de trabajo semanal inferior a 44 horas, en ese caso, se ajustarán en proporción a la jornada semanal que se hubiere encontrado desempeñando al momento del cese de sus funciones.

Sólo podrán ser recontratados para desempeñar una jornada semanal de 22 horas, quienes sean académicos de la más alta jerarquía de la respectiva universidad estatal.



Artículo 17° Requisito para la Recontratación



Los académicos beneficiarios de esta ley que sean recontratados para desempeñar labores de docencia, de conformidad a lo señalado en el artículo anterior, deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos alternativamente:

- **Ser académico de la más alta jerarquía; o**
- **Ser académicos de la segunda más alta jerarquía y tener el grado académico de doctor, siempre que hubieren tenido una jornada semanal de 44 o más horas durante, a lo menos, 10 años de servicios continuos o discontinuos en la universidad en la cual cesaron en funciones acogándose a los beneficios que establece la presente ley; o**
- **Ser académicos de la segunda más alta jerarquía y tener el grado académico de magíster, siempre que hubieren tenido una jornada semanal de 44 o más horas durante, a lo menos, 10 años de servicios continuos o discontinuos, en la universidad en la cual cesaron en funciones acogándose a los beneficios que establece la presente ley y, siempre que sean recontratados exclusivamente en una universidad estatal de las incluidas en el artículo 12 de la ley N° 20.374 (Universidades de Tarapacá, Atacama, Antofagasta, Arturo Prat y Magallanes) o en el decreto con fuerza de ley N° 7, de 2016, del Ministerio de Educación (Universidad de Aysén).**





- A. Los ex funcionarios académicos que hubieren cesado en funciones hasta el día antes de la publicación de la presente ley y que hayan percibido el beneficio compensatorio establecido en el artículo 9 de la ley N° 20.374, podrán ser recontratados conforme a los artículos 16, 17 y 18 si cumplen con los requisitos respectivos.
- B. Los ex funcionarios académicos que hubieren cesado en funciones hasta el día antes de la publicación de la presente ley y que hayan sido recontratados conforme a los incisos segundo y siguientes del artículo 8 de la ley N° 20.374, continuarán rigiéndose por dicha normativa.
- C. **Para los efectos de proceder a las recontrataciones cada Rector recibirá las solicitudes de recontratación de personal, que le presenten las facultades. Dichas recontrataciones podrán realizarse a contrata u honorarios.**



- D. El Rector deberá remitir dichas solicitudes, manifestando su opinión al respecto, a la Comisión de Jerarquización Académica Superior o su equivalente de la respectiva universidad, para que certifiquen el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas.**
- E. El Rector estará facultado para recontratar a quienes obtengan una certificación favorable y siempre que la universidad cuente con disponibilidad presupuestaria, previa aprobación del órgano colegiado superior existente en la universidad.**
- F. En caso que exista más de una Comisión de Jerarquización Académica o su equivalente en una universidad, se conformará una Comisión Superior para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la que estará conformada por integrantes de cada una de ellas, los que serán elegidos entre sus pares.**
- G. Los contratos que se celebren podrán ser renovados anualmente, previa evaluación de su cumplimiento.**





Artículo 15.- La Bonificación Adicional que corresponda a un funcionario será transmisible por causa de muerte, si éste fallece entre la fecha de su postulación y antes de percibirla, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley para acceder a ella. Este beneficio quedará afecto a los incisos primero y segundo del artículo 5, según corresponda (Cupos).





Gracias

PMM

